RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-00370-2024** del 5 de febrero de 2024, notificada electrónicamente el día 8 de febrero de 2024. **CORNARE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **ICVO S.A.S** con Nit. 890.932.892-1, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.156.155, para los sistemas de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS–ARD** generadas en la empresa denominada **ICVO S.A.S**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **020-9008** ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne

1.1- Que el parágrafo del artículo primero estableció que la vigencia será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso** de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

1.2- Que, en el artículo segundo del mencionado acto, estableció aprobar los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD.**

1.3- Que, en el artículo tercero del mencionado acto, se autorizó para la ocupación de cauce la construcción de la estructura de descarga unificada del efluente de los STARD, conformada por tubería de 4 pulgadas en una longitud aproximada de 30 metros con pendiente de 16 %, hacia una cámara de aquietamiento ubicad a 26 metros del STARD, con dimensiones de 0.2 m de ancho, 0.2 m de longitud y 1.2 m de profundidad, con salida a la fuente de tubería de 4 pulgadas, según los diseños de la OBRA DE DESCARGA, con los

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14.

1.4- Que, en el artículo cuarto de la citada Resolución, la Corporación **requiere** a la sociedad **ICVO S.A.S**, a través de su representante legal, para que en un término de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación del mencionado acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones**:** ***1.*** *Presente el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, desarrollado acorde con los lineamientos establecidos mediante Resolución 1209 de 2018 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3 4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones", teniendo en cuenta que debe ser más enfocado a la amenaza de derrames, describiendo, entre otros, los mecanismos de prevención y control para evitar o minimizar impactos de los derrames sobre la salud y el medio ambiente, así como los procedimientos detallados a seguirse durante las operaciones de respuesta ante la contingencia de derrames.* ***2.*** *Presente evidencias de la implementación de la estructura de descarga del efluente de los STARD en la quebrada La Mosca.*

1.5. Que, en el artículo quinto de la citada Resolución, la Corporación informa a la sociedad ICVO S.A.S**,** que el permiso conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se debe dar cumplimiento con las siguientes obligaciones ***1.*** *Realice De manera anual realice caracterización a la salida unificada de los STARD y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo* ***de 6 horas*** *realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).* ***2.*** *Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).* ***3****. Anualmente presente certificados de disposición final, de las aguas residuales generadas en el proceso de del lavado con thinner de los tanques de agitación que contienen los solventes. (…)*

1.6. Que, en el artículo sexto de la citada Resolución, la Corporación **APROBÓ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV** y en su parágrafo estableció: *llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.* ***La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.***

2- Que, el 3 de agosto de 2026, funcionarios de esta Autoridad Ambiental realizaron visita de control y seguimiento a la sociedad **ICVO S.A.S.** Como resultado, se generó el Informe Técnico con radicado **IT-04900-2026** del 18 de agosto de 2026 y, posteriormente, se expidió la Resolución **RE-03260-2026** del 9 de septiembre de 2026. Esta última ordenó en su artículo quinto remitir copia del acto administrativo y del informe técnico a la Regional Valles de San Nicolás, con el fin de revisar, verificar y corregir lo recomendado en el numeral 27.3.; Que mediante Correspondencia interna **CI-01264-2026** del 9 de septiembre de 2025, se realiza la remisión del Acto administrativo e informe técnico No. IT-04900-2026.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2.2- Que el numeral 27.3 de Informe Técnico con radicado **IT-04900-2026** del 18 de agosto de 2026, establece. Remitir a la Oficina Jurídica de la corporación para la actuación correspondiente Teniendo en cuenta la solicitud de revisión expuesta en la correspondencia interna CI-00503-2026 del 15 de abril de 2026, respecto a la modificación del numeral 3 del artículo quinto de la Resolución con radicado RE-00370-2024 del 5 de febrero de 2024, se procede a realizar un cambio en el mismo, de manera que en adelante el acto administrativo quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO QUINTO: *El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la sociedad* ***ICVO S.A.S****, a través de su representante legal la señora* ***ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO****, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:*

1. ***De manera anual*** *realice caracterización a la salida unificada de los STARD y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo de 6 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).*

2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Presentar anualmente los certificados de disposición final del solvente utilizado en la limpieza de los tanques de dispersión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos…"

Es preciso señalar que la Función Administrativa y los principios que gobiernan su ejercicio, se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones…".*

Igualmente, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Por otro lado, el artículo 45 ibidem disponen lo siguiente:

> ***"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,*** *se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Sobre las normas acerca del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "***Requerimiento de permiso de vertimiento.*** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo,*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *"(…) la autoridad ambiental competente,* ***podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*** *La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes****…".(negrilla fuera del texto)***

*Que el artículo 2.2.3.2.20.5****.,*** *del Decreto ibidem, instaura.* ***"Prohibición de verter sin tratamiento previo.*** *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En materia de incumplimiento de Actos Administrativos: El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 *de la Ley 2387 de 2024. Considera como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los* ***actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente****…" (Negrilla fuera de texto)*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, y el contenido del Informe técnico con radicado **IT-04900-2026** del 18 de agosto de 2026, es procedente modificar del numeral 3 del artículo quinto de la Resolución con radicado RE-00370-2024 del 5 de febrero de 2024, como se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución con radicado **RE-00370-2024** del 5 de febrero de 2024, para que en adelante se entidad así:

> ***ARTÍCULO QUINTO:*** *El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la sociedad* ***ICVO S.A.S,*** *a través de su representante legal la señora* ***ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO****, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:*
>
> ***1. De manera*** *anual realice caracterización a la salida unificada de los STARD y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo* ***de 6 horas*** *realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).*
>
> ***2.*** *Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*
>
> ***3. Presentar anualmente los certificados de disposición final del solvente utilizado en la limpieza de los tanques de dispersión.***

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **ICVO S.A.S**, con Nit. 890932892-1, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, o quien haga sus veces. Que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución con radicado **RE-00370-2024** del 5 de febrero de 2024, no modificados continuarán vigentes al igual que su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual es ser objeto de cobro,** según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO. **NOTIFICAR** el presente acto a la sociedad **ICVO S.A.S**, con Nit. 890932892-1, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO,** o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180442565

Proceso: Control y seguimiento/ Modificación.
Asunto: Permiso de Vertimientos
Técnicas: Diana Isabel Pérez Molano/ Ana María Cardona Macía
Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha. 29/10/2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare